

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 137
FECHA: 23 SEP 2020

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal PODA de Diecinueve (19) árboles aislados y tala de un (01) árbol Aislado”

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio con radicado 20201104868 del 05 de agosto del 2020, el señor BLAS NEGRETE JAIK, en Calidad de Coordinador Programa Gestión del Riesgo, adjunta solicitud de mantenimiento o retiro de varios árboles presentado ante él por habitantes del Barrio Antonio Nariño, por lo cual solicita a la CAR-CVS, se le dé trámite a la solicitud, los árboles se encuentran ubicados en el Barrio Antonio Nariño, más exactamente en carrera 12 No. 39 A-03, Municipio de Montería - Córdoba.

Que mediante auto de inicio N° 098 del 28 de agosto del 2020, se inició un trámite Administrativo de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.

Que mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, “Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación”, se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución N°. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N° 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia “Jefe de División de Calidad”, se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 137
FECHA: 23 SEP 2020**

Que el Contratista U Distrital- CVS, KILLIAN ALBERTO BOBADILLA BALLEEN, practicó visita y rindió informe técnico de visita N°2020 – 423, de fecha 07 de septiembre de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

LOCALIZACION: Barrio Antonio Nariño, Coordenadas: 8°45'30.48" N - 75°52'29.68" O, Montería - Córdoba.

ANTECEDENTES

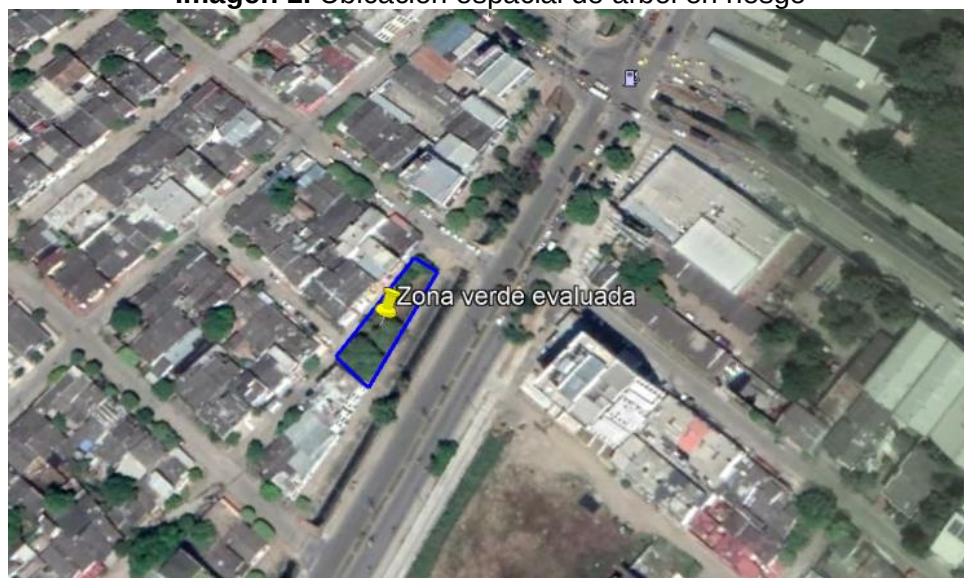
En atención a la comunicación remitida por la secretaría de gobierno del municipio de Montería, a través del radicado N° 20201104868 del 05 de agosto de 2020 donde se solicita dar respuesta al oficio No. SGOB-GRD-0073/2020, en el cual los usuarios CECILIA HERNANDEZ SOLAR, PEDRO OTERO LOZANO y MARINA SUAREZ, solicitan podas de mantenimiento.

Se realizó la visita de verificación el día 3 de septiembre de 2020, por el cual se rinde el presente informe.

CONSIDERACIONES

Los solicitantes requieren evaluación de un grupo de árboles frondosos en zona verde aledaña a viviendas ya que generan inseguridad para los habitantes del sector y peatones por lo baja iluminación, así como la afectación visual en la coordenada: 8°45'30.48" N - 75°52'29.68" O

Imagen 1. Ubicación espacial de árbol en riesgo



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 137
FECHA: 23 SEP 2020**

ACTIVIDADES REALIZADAS

Se realiza visita técnica el día 3 de septiembre en la dirección Carrera.11A N° 39 A-03, Barrio Antonio Nariño, para realizar inspección del estado fitosanitario y estructural de ejemplares de la zona reportada.

Durante la visita, se efectuó la valoración de cuatro (4) Neem (*Azadirachta indica*), once (11) oiti (*Licania tomentosa*), cuatro (4) guayacán polvillo (*Tabebuia ochracea*) y un (1) árbol muerto en pie no identificado para un total de veinte (20) individuos arbóreos.

El primer individuo evaluado corresponde a un árbol muerto en pie no identificado, al cual se evidencia poda apical o topping del 100% de su copa. Este se encuentra en estado de descomposición por lo que se recomienda realizar tala con el fin de eliminar riesgos a los habitantes del sector peatones en general (Ver foto 1).

Foto 1. Individuo 1 - Árbol muerto en pie.



Los cuatro (4) individuos de Neem (*Azadirachta indica*) evaluados (árboles 2, 3, 4 y 5) corresponden a árboles juveniles de hasta 3m de altura los cuales fueron sembrados bajo la copa de ejemplares aledaños ya desarrollados. Estos individuos afectan la visibilidad y bala iluminación de la zona, por lo que se considera recomendar poda de formación, la cual consiste en el realce de copa sin que se vea afectada o reducida más del 20% de la copa de cada árbol (Ver foto 2).

12

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 137
FECHA: 23 SEP 2020**

Foto 2. Poda de formación árboles juveniles de Neem (*Azadirachta indica*) (2-5).



En la misma zona se encuentran los árboles 6, 7, 8 y 9 de la especie Oití (*Licania tomentosa*), los cuales están bien desarrollados de altura promedio 7m, de copa amplia y frondosa, Los individuos 6 y 7 presentan interferencia con la fachada y cableado de servicios públicos, por lo que se recomienda realizar poda de despunte donde se corrijan estos conflictos con la infraestructura. El área ocupada por estos individuos presenta problemas de seguridad y baja iluminación por lo que se recomienda complementar con poda de realce (ramas bajas) para permitir mayor aireación e iluminación en la zona (Ver fotos 3 y 4).

12

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 137
FECHA: 23 SEP 2020**

Fotos 2 y 4. Interferencia de árboles 6 y 7 de Oiti (*Licania tomentosa*) con fachada y redes eléctricas.



Los árboles 8 y 9 de la especie Oiti (*Licania tomentosa*) también de copa frondosa interfieren con luminarias por lo que se requiere realizar poda de despunte donde se puedan liberar dicha infraestructura, también se recomienda ejecutar poda de realce con el fin de permitir mayor aireación e iluminación para hacer de esta zona verde un espacio de seguro.

Fotos 5 y 6. Podas recomendadas para individuos 8 y 9 de Oiti (*Licania tomentosa*).



7

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 137
FECHA: 23 SEP 2020**

En un estado menor de desarrollo de encuentran otros siete (7) árboles de la especie Oiti (*Licania tomentosa*), (árboles 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16) los cuales presentan interferencia con luminarias, además de presentar podar inadecuadas y algunos presentan elementos ajenos a árbol, por lo que se recomienda realizar a estos siete (7) ejemplares poda de despunte para liberar infraestructura de alumbrado público, así como poda de mantenimiento donde se eliminan ramas secas y se corrijan podas mal ejecutadas (realizar cortes limpios con herramienta adecuada) (Ver fotos 7 y 8).

Fotos 5 y 6. Individuos 10 y 11 de Oiti (*Licania tomentosa*).



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 137
FECHA: 23 SEP 2020**

Fotos 7 y 8. Individuos 12, 13 y 14 de Oiti (*Licania tomentosa*).



Fotos 9 y 10. Individuos 15 y 16 de Oiti (*Licania tomentosa*).



Los cuatro (4) ejemplares evaluados de la especie guayacán polvillo (*Tabebuia ochracea*) se encuentran en regular estado fitosanitario ya que se evidencia podas inadecuadas lo

π

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 137
FECHA: 23 SEP 2020**

que genera pudrición dando facilidad al desarrollo de patógenos como hongos y bacterias perjudican el desarrollo de la especie. Se recomienda realizar podas de mantenimiento a los cuatro (4) ejemplares, donde se eliminen ramas secas y se realice corrección de podas realizadas con elementos inadecuados, buscando mejorar el estado fitosanitario de estos ejemplares.

Fotos 11 y 12. Individuo 17 de guayacán polvillo (*Tabebuia ochracea*).



Fotos 13. Individuo 18 de guayacán polvillo (*Tabebuia ochracea*).

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 137
FECHA: 23 SEP 2020**



Fotos 14 y 15. Individuo 19 y 20 de guayacán polvillo (*Tabebuia ochracea*)



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 137
FECHA: 23 SEP 2020

La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1.

Tabla 1. Datos dendrométricos del árbol para aprovechamiento forestal

DATOS TOMADOS EN CAMPO							
N°	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)	Evaluación
1	NN	NN	50,24	0,16	4	0,02	Muerto en pie
Total						14,83	

Nota: Medidas estimadas por el solicitando en el desarrollo de la visita.

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
N°	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)
1	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	7,85	0,02	3,00	0,00
2	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	7,85	0,02	3,00	0,00
3	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	7,85	0,02	3,00	0,00
4	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	7,85	0,02	3,00	0,00
5	OITI	<i>Licania tomentosa</i>	94,2	0,30	6,50	0,32
6	OITI	<i>Licania tomentosa</i>	62,8	0,20	6,50	0,14
7	OITI	<i>Licania tomentosa</i>	110	0,35	6,50	0,44
8	OITI	<i>Licania tomentosa</i>	78,5	0,25	6,50	0,22
9	OITI	<i>Licania tomentosa</i>	79	0,25	3,00	0,10
10	OITI	<i>Licania tomentosa</i>	85	0,27	3,00	0,12

12

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 137
FECHA: 23 SEP 2020

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
11	OITI	<i>Licania tomentosa</i>	63	0,20	3,50	0,08
12	OITI	<i>Licania tomentosa</i>	60	0,19	3,50	0,07
13	OITI	<i>Licania tomentosa</i>	75	0,24	3,50	0,11
14	OITI	<i>Licania tomentosa</i>	47	0,15	2,50	0,03
15	OITI	<i>Licania tomentosa</i>	69	0,22	4,50	0,12
16	POLVILLO	<i>Tabebuia ochracea</i>	40,5	0,13	3,70	0,03
17	POLVILLO	<i>Tabebuia ochracea</i>	63	0,20	5,00	0,11
18	POLVILLO	<i>Tabebuia ochracea</i>	77	0,25	5,50	0,18
19	POLVILLO	<i>Tabebuia ochracea</i>	75	0,24	6,00	0,19
Total						2,28

Nota: Medidas estimadas por el solicitando en el desarrollo de la visita

CONCLUSIONES

Durante la visita se evaluaron veinte (20) individuos arbóreos: cuatro (4) Neem (*Azadirachta indica*), once (11) Oiti (*Licania tomentosa*), cuatro (4) guayacán polvillo (*Tabebuia ochracea*) y un (1) árbol muerto en pie. Se evidencia que estos árboles presentan interferencia con infraestructura de iluminación pública, así como con fachadas de viviendas, además de generar un foco de inseguridad debido a copas frondosas y ramas bajas que a su vez limitan la ventilación dando lugar a condiciones favorables para el desarrollo de patógenos.

Debido a lo anterior se recomienda realizar podas de mantenimiento a los individuos arbóreos localizados en la zona verde evaluada, así como la tala de un individuo muerto en pie.

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas anteriormente y las conclusiones, se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica Ambiental:

Otorgar permiso, al Señor CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN, en calidad de alcalde del Municipio de Montería, como administrador del espacio público o su apoderado para la **TALA** de un (01) árbol muerto en pie no identificado, ya que genera riesgo a los habitantes del sector en la Carrera 11A N° 39 A-03 (Barrio Antonio Nariño).

 11

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 137
FECHA: 23 SEP 2020

Tabla 2. Árbol en riesgo a autorizar para tala > 10cm

DATOS TOMADOS EN CAMPO							
N°	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)	Evaluación
1	NN	NN	50,24	0,16	4	0,02	Muerto en pie
Total						0,02	

Se otorga el anterior permiso, en virtud del principio de precaución cuando el riesgo o la magnitud del daño generado o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre por la falta de certeza científica absoluta acerca de las precisas consecuencias de un fenómeno, un producto o un proceso. Por tanto, de acuerdo a los elementos técnicos evidentes del árbol evaluado se hace necesario establecer una medida de manejo de carácter preventivo a la generación de daños a personas y de infraestructura social.

Otorgar permiso, al Señor CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN, en calidad de alcalde del Municipio de Montería, como administrador del espacio público o su apoderado para la **PODA** de diecinueve (19) árboles, donde cuatro (4) son de la especie Neem (*Azadirachta indica*), once (11) Oiti (*Licania tomentosa*) y cuatro (4) Polvillo (*Tabebuia ochracea*), Carrera 11A N° 39 A-03 (Barrio Antonio Nariño).

DATOS TOMADOS EN CAMPO						Poda autorizada
N°	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)	
1	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,02	3,00	0,00	Realce de copa sin superar el 20% de la copa.
2	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,02	3,00	0,00	

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 137
FECHA: 23 SEP 2020

DATOS TOMADOS EN CAMPO						Poda autorizada
N°	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)	
3	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,02	3,00	0,00	
4	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,02	3,00	0,00	
5	OITI	<i>Licania tomentosa</i>	0,30	6,50	0,32	Poda de despunte con fachadas e infraestructura de servicios públicos (cableados y luminarias), así como poda de realce (poda de ramas bajas), poda de corrección.
6	OITI	<i>Licania tomentosa</i>	0,20	6,50	0,14	
7	OITI	<i>Licania tomentosa</i>	0,35	6,50	0,44	
8	OITI	<i>Licania tomentosa</i>	0,25	6,50	0,22	
9	OITI	<i>Licania tomentosa</i>	0,25	3,00	0,10	
10	OITI	<i>Licania tomentosa</i>	0,27	3,00	0,12	
11	OITI	<i>Licania tomentosa</i>	0,20	3,50	0,08	
12	OITI	<i>Licania tomentosa</i>	0,19	3,50	0,07	
13	OITI	<i>Licania tomentosa</i>	0,24	3,50	0,11	
14	OITI	<i>Licania tomentosa</i>	0,15	2,50	0,03	
15	OITI	<i>Licania tomentosa</i>	0,22	4,50	0,12	
16	POLVILLO	<i>Tabebuia ochracea</i>	0,13	3,70	0,03	Podas de corrección (Eliminación de ramas secas y corrección de podas inadecuadas)
17	POLVILLO	<i>Tabebuia ochracea</i>	0,20	5,00	0,11	
18	POLVILLO	<i>Tabebuia ochracea</i>	0,25	5,50	0,18	
20	POLVILLO	<i>Tabebuia ochracea</i>	0,24	6,00	0,19	
Total					2,28	

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este

137

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN Nº 137
FECHA: 23 SEP 2020

tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

ACTIVIDAD DE PODA

La poda de cada una de las ramas de los árboles debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión de cada rama, sin producir astilladuras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 cc por litro de agua.

No cortar o podar más del 30% de la copa, dejar una rama tirasavia o secundaria que cumpla las funciones de la rama principal y hacer muchos cortes pequeños.

Para eliminar ramas grandes y medianas, el primer corte debe hacerse abajo para que la rama no se desgarre. El segundo, debe ser recto arriba a unos 20 cm de la base y el tercer corte se hace para perfilar la rama. Terminado este procedimiento, se debe aplicar cicatrizante para sellar la herida (en el mercado existen diversos productos, entre ellos el cicatrizante hormonal, que para ser aplicado deben arreglarse los bordes de las heridas con una navaja desinfectada y luego aplicar con una espátula desinfectada una capa delgada del producto). Sólo se deben eliminar las ramas que sean estrictamente necesarias, las secas, enfermas, reventadas o suprimidas por falta de luz. El corte de inicia de abajo hacia arriba, porque las ramas más bajas, por edad o por falta de luz, son las que más deterioro pueden presentar.

La poda de cualquier individuo debe estar enfocada en las necesidades ecológicas de cada especie, manteniendo la arquitectura real del árbol, fomentando su buen crecimiento y desarrollo fitosanitario; evitando así: desgarres, malas prácticas de poda, podas en exceso y desestabilización del individuo; todo esto en busca de mantener y estimular el buen desarrollo del individuo, disminuir el riesgo potencial que represente el árbol a la hora de la intervención y despejar áreas verdes de manera efectiva y positiva para los individuos; por lo cual, el retiro de ramas secas, ramas colgantes, ramas partidas y las podas de corrección, hacen parte del mantenimiento general que se le realiza al árbol en el momento de proceder con la intervención autorizada. Por lo anterior, quien ejecuta la labor de poda debe realizar

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 137
FECHA: 23 SEP 2020

un mantenimiento general y además atender las correcciones que puedan resultar después de la ejecución de cualquiera de los individuos autorizados en el presente documento.

Finalizado los trabajos, de poda, se deberán retirar inmediatamente los residuos, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar a la ALCALDIA DE MONTERÍA, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles por lo tanto la compensación será de diez (10) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en medio físico y digital (CD o USB), con inventario de las especies sembradas y con sus respectivas coordenadas geográficas, así como el respectivo archivo SHP o KMZ de su ubicación geográfica, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años y la entrega de informes de mantenimiento semestralmente durante este periodo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que según el artículo **2.2.1.1.9.3** del Decreto 1076 del año 2015. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por

15


**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 137
FECHA: 23 SEP 2020**

escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Productos:** “Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace actos para el comercio.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe de visita N°2020 - 415, de fecha 04 de septiembre de 2020, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal solicitado, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al municipio de Montería, representado por el señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, en calidad de Alcalde o quien haga sus veces, para que realice el aprovechamiento forestal **TALA** de un (01) árbol muerto en pie no identificado, ubicado en la Carrera11A N° 39 A-03 (Barrio Antonio Nariño) y la **PODA** de diecinueve (19) árboles, donde cuatro (4) son de la especie Neem (*Azadirachta indica*), once (11) Oitis (*Licania tomentosa*) y cuatro (4) Polvillos (*Tabebuia ochracea*), Carrera11A N° 39 A-03 Barrio Antonio Nariño, Jurisdicción del Municipio de Montería - Departamento de Córdoba. COORDENADAS N: 8°45'30.48" N - 75°52'29.68" O.

La Actividad se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a **cuarenta (40)** días hábiles una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

16

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 137
FECHA: 23 SEP 2020

ARTÍCULO TERCERO: Condicionar a la ALCALDIA DE MONTERIA, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles por lo tanto la compensación será de diez (10) árboles de especies aptas para desarrollarse en la zona urbana de la ciudad de Montería.

La compensación deberá realizarse en la zona urbana de la Ciudad con especies adecuadas y en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en medio físico y digital (CD o USB), con inventario de las especies sembradas y con sus respectivas coordenadas geográficas, así como el respectivo archivo SHP o KMZ de su ubicación geográfica, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años y la entrega de informes de mantenimiento semestralmente durante este periodo.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Si de los arboles a aprovechar resultare madera que sea susceptible de donar esta debe cortarse en bloques dimensionales y hacerse llegar a la Estación Agroforestal Mocarí – CVS.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS**.

17

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 137
FECHA: 23 SEP 2020**

ARTÍCULO SEXTO: El interesado podrá solicitar prorroga, con quince (15) días de anticipación al vencimiento de la misma, la cual se hará mediante oficio indicando el porqué la necesidad de la prorroga.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación CVS, podrá imponer las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por apoderado el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía de Montería, a través del señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, en calidad de alcalde del Municipio de Montería, quien haga sus veces o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y estará vigente durante todo el tiempo que dure el programa de compensación y hasta que este sea cumplido como se indica en este Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Proyectó: L. Martínez